INTRODUCCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. *"Estudios previos para la contratación de mínima cuantía"* del Decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar la invitación pública del proceso de Mínima Cuantía, cuyo objeto es; ***"INTERVENTORÍA PARA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS FISICOS DE LOS BLOQUES SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, 1, 3, 6 Y 7 DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO(LNDV) - BOGOTÁ"*.**

Este estudio contiene la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario, para realizar la contratación de; ***"INTERVENTORÍA PARA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS FISICOS DE LOS BLOQUES SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, 1, 3, 6 Y 7 DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO(LNDV) - BOGOTÁ"***, tal cual se indica en los documentos soporte de la contratación y las condiciones técnicas requeridas.

Los documentos referidos estarán a disposición de los interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II, además estarán disponibles en el Grupo Proceso de Selección Contractual del Instituto Colombiano Agropecuario, ubicado en la Carrera 68 A N° 24B - 10 Edificio Plaza Claro Torre 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

A continuación, se presenta el estudio y documentos previos requeridos conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y las demás normas concordantes, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato requerido.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es un Establecimiento Público del Orden Nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA de acuerdo con lo establecido en el artículo 5to del Decreto 4765 de 2008 tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Como se observa, dentro de los objetivos de la misión y visión del ICA, se encuentra principalmente el de salvaguardar el estatus sanitario del país y ser el socio estratégico del agro - negocio colombiano, para el ejercicio de esta función el ICA hace presencia en las regiones más cercanas a los lugares de producción agropecuaria. En cumplimiento de lo anterior, se establecieron a nivel departamental las gerencias seccionales, las cuales según el artículo 42 del citado decreto, tienen entre otras, las siguientes funciones:

''1. Dirigir, coordinar y ejecutar en su respectiva jurisdicción territorial, los planes, programas y proyectos establecidos por el Instituto.
2. Desarrollar, de acuerdo con las directrices de la Gerencia General, las estrategias a aplicar en materia de bienes y servicios en su jurisdicción.
(…)
4. Proponer a la Gerencia General las acciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión en su jurisdicción.
(…)
8. Coordinar todas las actividades de la Gerencia Seccional con las Subgerencias del Instituto.''

Siendo así, las oficinas y laboratorios del ICA, se encargan de realizar las actividades de inspección, vigilancia y control de plagas y enfermedades que afecten el estatus sanitario en el territorio nacional, para lo cual ejercen el control fitosanitario y sanitario de las explotaciones en la producción primaria de animales y vegetales, así como la comercialización de insumos agropecuarios y acciones para la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Asi las cosas, la Entidad ha llevado a cabo reuniones entre la coordinación del laboratorio nacional de diagnóstico veterinario y el Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del ICA, con el acompañamiento del equipo de profesionales del área (Arquitectos, Ingenieros civiles y eléctricos), con el ánimo de revisar y convenir las actividades tendientes a optimizar las condiciones actuales y las necesidades físicas de la Seccional.

En la actualidad se han identificado necesidades de mantenimiento e infraestructura en estas instalaciones dentro de las que prevalecen intervenciones por deterioro principalmente en la cubierta del bloque de la subestación eléctrica por la condición de vetustez y desgate natural sufrido a lo largo de los años, lo que ha generado filtraciones de aguas lluvias, daños en la placa de cubierta en concreto, muros y generando

una situación de riesgo eléctrico en el área donde se ubica la subestación eléctrica del complejo y poniendo en riesgo los equipos de los laboratorios, existe un riesgo de que se produzca incidente que comprometan la integridad física del personal que labora en dicha edificación.

Adicionalmente, el bloque 3(LACIM), laboratorio central, Bloque 1 (administrativo), Bloque 6 (oficinas de coordinación) y 7 (recepción de muestras), presentan averías por vetustez y goteras, lo cual requiere de una intervención general en las áreas de este complejo del ICA, entre otros.

Este es un inmueble que cuenta ya con deterioro de las edificaciones, cronológico a la edad y para garantizar la salud y bienestar de los trabajadores es necesario adecuar los espacios de trabajo, como se evidencia en el registro fotográfico contenido en el informe de diagnóstico, que hace parte integral de este documento.

Que teniendo en cuenta la necesidad de intervención en el LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNOSTICO VETERINARIO (LNDV), la Entidad se encuentra adelantando el proceso de selección abreviada de menor cuantía **No. GC-SA-139-2023** cuyo objeto es la: ***"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS FISICOS DE LOS BLOQUES SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, 1, 3, 6 Y 7 DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO(LNDV) - BOGOTÁ"***. La descripción detallada del estado actual de la infraestructura, necesidades de adecuación y la alternativa de solución se presentan en el **Anexo 1 Técnico** del referido proceso.

Es así como el ICA ha determinado adelantar el proceso de selección por la modalidad de MINIMA CUANTIA para contratar la interventoría requerida para la obra del LNDV, como quiera que el valor del objeto a contratar no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto de la vigencia 2023 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, razón por la cual, se adelantará el proceso mediante la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se señala que se seguirá el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra a adquirir no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad contratante, independientemente de su objeto, garantizando así la libre concurrencia y la transparencia en el desarrollo de todas y cada una de la actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso de selección, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los presentes estudios previos.

En concordancia con lo anterior, el inciso 2° del numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula que: *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.".*

De esta manera, los servicios requeridos por el ICA son los de interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y SST que se diferencian de los servicios profesionales prestados por personas naturales, a la luz de la normatividad contractual, concepto ampliamente ratificado por la jurisprudencia, como la Sentencia C-326 de 1997 que señala lo siguiente al respecto:

"Los elementos constitutivos del contrato de consultoría, permite concluir que existen diferencias sustanciales con el contrato de prestación de servicios, que habilitan al legislador para darles a quienes los suscriben un tratamiento también distinto. (…) El objeto de los contratos de consultoría no está relacionado directamente con las actividades de la entidad que los requiere, o con su funcionamiento, a través de ellos la administración contrata servicios especializados de asesoría, interventoría, gerencia de obra o de proyectos, o la elaboración de estudios y diagnósticos, que no siempre coinciden en su contenido con la órbita de las actividades propias de la entidad contratante; para ello recurre a personas naturales o jurídicas especializadas en una determinada materia, las cuales ofrecen conocimientos y experiencia en una específica área o actividad; mientras en los contratos de prestación de servicios sucede lo contrario, en ellos el contratista, persona natural, pone a disposición de la entidad contratante su capacidad de trabajo para asumir funciones o tareas relacionadas con aquella, que por alguna razón no puede realizar el personal de planta, luego los supuestos de hecho que sirven de sustento a uno y otro tipo de contrato son diferentes."

Así mismo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece lo siguiente:

"…Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto de La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Que con base en la anterior se aplicarán los principios rectores de celeridad, economía y el postulado de gestión fiscal eficiente, garantizando así que el seguimiento a la ejecución sea más eficiente y permita de igual manera lograr el mejoramiento esperado por la Entidad en la vigencia 2023 y, en concordancia con lo indicado en el numeral 1º y 2° del artículo 32 de

la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario contratar una persona natural o jurídica para que realice la interventoría del contrato de obra y a su vez, el ICA busca que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad para realizar el seguimiento y control a la obra.

Por lo anterior, la entidad requiere contar con un equipo de trabajo conformado por profesionales especializados idóneos en la materia que coadyuve con el cabal cumplimiento del objeto del contrato de obra a celebrar, prestando los servicios de interventoría.

Que con esta contratación se asegurará la correcta ejecución de la obra pública en mención, con el fin de garantizar todos los componentes que hacen parte del proyecto y en consecuencia, se garantizará el alcance del objeto contractual que contempla esta descripción, ya que es una herramienta de control, con la cual el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, vigilará y prestará la atención pertinente a la intervención objeto de la presente contratación.

Que, considerando las normas que rigen la contratación estatal, se hace necesario llevar a cabo el proceso de selección para contratar la; ***"INTERVENTORÍA PARA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS FISICOS DE LOS BLOQUES SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, 1, 3, 6 Y 7 DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO(LNDV)-BOGOTÁ".***

Con base en lo expuesto, es conveniente y oportuno desarrollar y ejecutar, el proyecto de intervención de las instalaciones del LNDV el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2023, como se evidencia a continuación:

Descripción	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
23PAA-0651-BS Interventoría para adecuación y mantenimiento de espacios físicos de los bloques subestación eléctrica, 1, 3, 6, y 7 del Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) - Bogotá	Mínima cuantía	Presupuesto de entidad nacional	52.000.000 COP

SOPORTES DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que la Entidad se encuentra adelantando un Proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto es realizar la: ***"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS FISICOS DE LOS BLOQUES SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, 1, 3, 6 Y 7 DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO(LNDV) - BOGOTÁ"*** y en razón a que para la Entidad es esencial contratar una interventoría que realice el control y seguimiento al futuro contrato de obra, esta debe cumplir y ejecutar las especificaciones técnicas mínimas del proceso de Selección

Abreviada, los cuales deben enmarcarse en todas las exigencias y requerimientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

La interventoría para la ejecución de la obra deberá garantizar el cumplimiento del objeto a contratar, el cual se desarrollará teniendo en cuenta las condiciones generales descritas en el anexo técnico y el pliego de condiciones. De manera paralela la INTERVENTORÍA deberá revisar, observar y aprobar la totalidad de los entregables y obligaciones gestionadas por el CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el documento "Anexo técnico contratista".

Ver Anexo técnico y términos de referencia del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

FUNDAMENTOS REGULATORIOS

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las Entidades Públicas se encuentran obligadas a vigilar de manera permanente la correcta ejecución de los objetos contratados, con la finalidad de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual; para ello, la administración cuenta con las herramientas de supervisión e interventorías según corresponda:

MARCO LEGAL DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Para el desarrollo de la actividad de control y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual en la contratación estatal, se debe actuar con fundamento en las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política de la República de Colombia: Responsabilidad de los servidores públicos,
artículo 6, 123 y 124; artículo 209 principios de la función administrativa.
b) Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015):

Artículo 4. Derechos y deberes de las entidades estatales.
Artículo 5. Derechos y deberes de los contratistas.
Artículo 14. Medios para cumplimiento del objeto contractual.
Artículo 23. Principios – transparencia, economía y responsabilidad.
Artículo 32. De los contratos estatales.
Artículo 53. Responsabilidad de Interventores, consultores y asesores.
Artículo 54. Acción de repetición.

c) Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública":

''ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero, ambiental y SST que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.
PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o

pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.''

1. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACION, PERMISOS, LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

"INTERVENTORÍA PARA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS FISICOS DE LOS BLOQUES SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, 1, 3, 6 Y 7 DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO(LNDV) - BOGOTÁ".

1.2. CÓDIGOS UNSPSC DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	10	16	00	Gerencia de Proyectos
81	10	15	00	Ingeniería civil y arquitectónica

1.3. ALCANCE DEL OBJETO:

La Interventoría realizará todas las acciones y/o actividades necesarias orientadas a mediar, prever oportunamente la ejecución de actividades legales, administrativas, jurídicas, financieras, técnicas, ambientales y SST que se pudieran derivar de la ejecución de la obra de los procesos adscrito.

Definición: Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural, jurídica o servidor público. Para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcta ejecución y cumplimiento. De acuerdo con lo previsto en las normas vigentes. En lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en las normas de contratación.

Alcance de la interventoría: La función de interventoría implica acciones de carácter administrativo. Técnico, financiero, jurídico, ambiental y SST. Todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del compromiso y la satisfacción de los intereses de la Entidad. Premisa fundamental de la contratación pública.

Principios que rigen la Interventoría Sin perjuicio de los principios generales de la Contratación Estatal. La interventoría desarrollará su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia. Economía. Eficacia e imparcialidad. En ese sentido:

Colaborar con el ICA en su calidad de contratista de la administración y realizar el seguimiento, vigilancia y control al contratista de obra en el logro de los objetivos contractuales pactados. Velará por la debida ejecución contractual, cumpliendo con los cronogramas establecidos, manteniéndolos debidamente actualizados. Velará porque los recursos sean ejecutados en forma adecuada. Responderá por los resultados de su gestión. Verificara el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, económicas, financieras, jurídicas, ambientales y SST del contrato. De igual forma debe realizar el control

y vigilancia del cumplimiento oportuno y correcto de las obligaciones a cargo del contratista de obra.

Finalidades de la interventoría.

Son finalidades de la interventoría:

- ✓ Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.
- ✓ Asegurar que el contratista de obra en la ejecución del contrato cumpla los plazos. términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas a través del correcto seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.
- ✓ Mantener permanente comunicación con el contratista de obra y la Seccional y las áreas de la Entidad Contratante.
- ✓ Propender porque no se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solución a eventuales controversias.
- ✓ Velar por que la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente.

Facultades de la interventoría. En ejercicio de la función de interventoría, El Interventor está facultado para actuar conforme con lo establecido en la ley. y lo previsto en el respectivo contrato. Compete:

- ✓ Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- ✓ Impartir instrucciones al contratista de obra sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- ✓ Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato. y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- ✓ Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
- ✓ Sugerir las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto pactado.
- ✓ Informar para la Transparencia de la Entidad las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas.

1.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas mínimas para contratar la ***"INTERVENTORÍA PARA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS FISICOS DE LOS BLOQUES SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, 1, 3, 6 Y 7 DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO(LNDV) - BOGOTÁ"***, se relacionan en el ANEXO 1- ANEXO TÉCNICO INTERVENTORIA, requerimientos sobre los cuales los posibles

oferentes deben formular sus ofertas de tal forma que los mismos deben enmarcarse en todas las exigencias y requerimientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Ver ANEXO 1- ANEXO TÉCNICO INTERVENTORIA

1.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Por las características del objeto a contratar, la modalidad del contrato a celebrar será de:

- ☐ Compraventa
- ☐ Suministro
- ☐ Contrato de prestación de servicios
- ☐ Arrendamiento
- ☐ De obra
- **X Interventoría**

1.6. CONDICIONES MÍNIMAS DEL CONTRATO A CELEBRAR

1.6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **29 de diciembre de 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución y hasta la liquidación del contrato de obra.

La vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

1.6.2. LUGAR EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO:

La ejecución de la interventoría a la obra se llevará a cabo en el Laboratorio Nacional de Diagnostico Vegetal, ubicado en Bogotá (Ciudadela de la Universidad Nacional), previa coordinación, control y vigilancia por parte de la supervisión del contrato.

1.6.3. PRESUPUESTO OFICIAL DE LA CONTRATACIÓN

El presupuesto oficial de la contratación es: **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($41.332.936)** incluido IVA, costos directos, costos indirectos y todos los impuestos a los que haya lugar.

Nota 1: El interesado en presentar oferta deberá tener en cuenta que todos los gastos en los que incurra por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, como impuestos, publicaciones, constituciones de garantías, transporte, serán a cargo del mismo, por lo tanto, deberá tenerse presente en el momento de ofertar, al igual que no se reconocerán ajustes por cambios de vigencia o moneda.

Nota 2: El valor del contrato (carta de aceptación de oferta), será aquel que haya

presentado el proponente adjudicatario en su propuesta económica. Por lo tanto, el presente proceso de contratación de acuerdo a la oferta aceptada podría estar sujeto a cambios que requerirán la liberación de los recursos.

1.6.3.1. JUSTIFICACIÓN Y SOPORTES DEL VALOR PROYECTADO

Para determinar el presupuesto oficial requerido en el proceso contractual, se aplicó la metodología del Factor Multiplicador, utilizando salarios y costos para la ciudad de Bogotá D.C, teniendo como referente la tabla de salarios establecida en el Decreto 0905 del 02 de junio de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública. Para lo cual, se estimó el valor del presupuesto oficial así:

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO GESTION DE INFRAESTRUCUTRA FISICA Y MANTENIMIENTO

COSTO DE LA INTERVENTORÍA

Duración interventoría(meses) 1

I. ADMINISTRACIÓN						
A. PERSONAL AFECTADO POR EL F.M						
PERSONAL	**CANTIDAD**	**SALARIO**	**Factor Multiplicador**	**DEDICACION**	**MESES**	**COSTO TOTAL**
Director de interventoría	1	$ 6.248.604,00	220,00%	80,00%	1	$ 10.997.543
Residente de interventoría	1	$ 3.887.848,00	220,00%	100,00%	1	$ 8.553.266
Ing. Sisoma	1	$ 3.604.410,00	220,00%	60,00%	1	$ 4.757.821
Ing. Eléctrico	1	$ 3.887.848,00	220,00%	60,00%	1	$ 5.131.959
Asesor jurídico	1	$ 3.604.410,00	220,00%	10,00%	1	$ 792.970
					SUBTOTAL	**$ 30.233.559**
B. OTROS COSTOS DIRECTOS (NO AFECTADOS POR EL F.M)						
DETALLE		**Vr Mensual**	**Cantidad**		**MESES**	**COSTO TOTAL**
Papelería y ploteo planos		$ 800.000,00	1		1	$ 800.000
Vehiculo para interventoría		$ 3.000.000,00	1		1	$ 3.000.000
Ensayos de control de calidad (Compresión del concreto, eléctricos)		$ 700.000,00	1		1	$ 700.000
					SUBTOTAL	**$ 4.500.000**
SUBTOTAL A+B						**$ 34.733.559**
IVA (19%)						**$ 6.599.376**
TOTAL						**$ 41.332.936**

1.6.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2023 con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
37123 del 03/09/2023	C-1707-1100-5-0-1707003-02	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – LABORATORIO DE ANALISIS Y	$73.000.000	$41.332.936

		DIAGNOSTICO ANIMAL, VEGETAL E INOCIUIDAD ADECUADOS – PREVENCION Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES, E INOCUIDAD EN LA PRODUCCIÒN PRIMARIA NACIONAL		
TOTAL			$73´000.000	$41.332.936

1.6.5. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato de interventoría se pagará de la siguiente manera:

A. Un primer desembolso correspondiente al **50%** del valor del contrato al cumplir el **50%** del plazo del contrato de interventoría y una vez se entregue el respectivo informe de interventoría de ejecución de la obra y aprobación del supervisor.
B. Un segundo desembolso correspondiente al **30%** del valor del contrato al cumplir el **80%** del plazo del contrato de interventoría y una vez se entregue el respectivo informe de interventoría de ejecución de la obra y aprobación del supervisor.
C. Un tercer desembolso correspondiente al **15%** del valor del contrato al cumplir el **100%** del plazo del contrato de interventoría y una vez se entregue el respectivo informe de interventoría de ejecución de la obra y aprobación del supervisor.
D. Un cuarto desembolso correspondiente al **5%** del valor del contrato de interventoría contra la liquidación del contrato de interventoría, una vez se entregue por parte del contratista interventor y sea recibida en el ICA por el supervisor, el acta de liquidación del contrato de obra pública, objeto de seguimiento y control.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor, previa validación y cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales.

El SUPERVISOR del contrato de interventoría revisará y aprobará el acta parcial contra entrega del Informe Mensual de Interventoría e Informes Semanales de Interventoría.

Los pagos a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto.

Finalmente, para la realización del respectivo pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante

legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

1.6.6. SUPERVISIÓN:

Quien ejercerá la supervisión sobre la ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, de conformidad con los presupuestos determinados por la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84 y Resolución No. 064 del 30 de enero de 2017, será:

Cargo: Coordinador Grupo Infraestructura Física y Mantenimiento
Nombre: Keiber Alexander Colorado Landazuri
Teléfono: 3323700 – 2884800 ext. 1667
Correo Electrónico: keiber.colorado@ica.gov.co

NOTA: Sin perjuicio de la designación que para tal efecto realice el ordenador del gasto en cualquier momento.

APOYO A LA SUPERVISIÓN

Cargo: Contratista - Profesional
Nombre: Carlos Hernán García Arango
Teléfono: 3323700 – 2884800 ext. 1686
Correo Electrónico: carlos.garcia@ica.gov.co

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR:

Corresponderá al interventor controlar, exigir, y verificar los aspectos administrativos, financieros, jurídicos, técnicos, ambientales y SST del contrato de obra que tiene como objeto**:** ***"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS FISICOS DE LOS BLOQUES SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, 1, 3, 6 Y 7 DEL LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO(LNDV) - BOGOTÁ"*** atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y de control presupuestal del contrato de obra, aplicará la organización, procedimientos y metodología del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA**,** referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación del contrato. El interventor constatará su legalización, verificará su amparo presupuestal, conocerá y accederá a los documentos inherentes a su realización y verificará la aprobación de las garantías que correspondan.

Adicionalmente, cumplirá las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir el objeto del contrato y prestar los servicios en los lugares destinados por el ICA, conforme a las condiciones y requerimientos técnicos exigidos.

2. Conocer a cabalidad los estudios previos, el anexo 1 - anexo técnico, el pliego de condiciones y la propuesta, además de los documentos contractuales del contratista de obra, para realizar la ejecución con eficiencia y eficacia.

3. Presentar la programación de las actividades de manera detallada, correcta y pertinente, en relación con el tiempo para alcanzar los objetivos planteados, ajustando las necesidades de la entidad y garantizando el cumplimiento de los plazos máximos definidos por el ICA conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

4. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones administrativas, económicas, jurídicas, ambientales, SST, técnicas y financieras establecidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista.

5. Constituir y mantener las pólizas y mecanismos de cobertura en la forma y condiciones pactadas en el contrato.

6. Cumplir cabalmente con todas las obligaciones, condiciones y modalidades previstas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y las relacionadas con la naturaleza y el tipo de obra a realizar para el cual el (los) oferente (es) empleará (n) todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

7. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

8. Garantizar la buena calidad de los servicios objeto de la presente contratación.

9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con la Constitución y la Ley.

10. Informar a la supervisión del contrato con al menos quince (15) días hábiles de antelación cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, anormalidad e imprevisto que afecte la debida ejecución del contrato.

11. Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones en los ámbitos nacional, departamental y municipal, que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

12. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual.

13. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.

14. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes a la Caja de Compensación Familiar.

15. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado.

16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, para lo cual el Contratista deberá Informar de tal evento al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.

18. Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II que estén a cargo del contratista, tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.

19. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las establecidas en el artículo 5to de la Ley 80 de 1993.

20. Verificar que sean adoptadas por el contratista los requerimientos exigidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, teniendo en cuenta las medidas ambientales, sanitarias, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.

21. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique.

22. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

23. Conocer y cumplir íntegramente el Manual de Interventoría y/o Supervisión del Instituto, al cual se encuentran sujetos el interventor; así como el procedimiento Supervisión y seguimiento a la ejecución de contratos y sus respectivos formatos.

24. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, verificando y exigiendo el

cumplimiento de los planes de calidad, normas, especificaciones técnicas, procedimientos y demás de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones contratadas.

25. Garantizar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se ejecuten los trabajos (obras, servicios o suministros) dentro del presupuesto de inversión y el cronograma previstos en la convocatoria. Si por factores externos o imprevisibles no es posible el cumplimiento de este propósito el interventor procederá a tomar las medidas pertinentes en el menor tiempo posible que aseguren el cumplimiento de las metas contractuales y solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

26. Verificar continuamente los documentos que obran en los contratos con el propósito que contengan toda la información relativa a la ejecución del objeto contractual. De igual forma cuando por razones técnicas, económicas, jurídicas o de otra índole, deban viabilizar modificaciones y/o adicionales solicitados por los contratistas de obra.

27. Impartir por escrito de manera clara, precisa y con término las órdenes al contratista de obra verificando su cumplimiento; en caso contrario deberá informarlo oportunamente a la entidad para que se inicien las acciones administrativas correspondientes.

28. Radicar mensualmente el informe de interventoría de conformidad con los formatos establecidos para tal fin, junto con los registros, documentos e informes elaborados por los contratistas de obra, soportes y documentos de avance de la ejecución a la supervisión, dichos documentos reposarán en la respectiva carpeta con el fin de realizar el control documental.

29. Conocer las obligaciones a cargo del Contratista de obra, del Interventor y de la Entidad Contratante; los riesgos que asume cada parte dentro del contrato y verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos de los mismos.

30. Establecer mecanismos de coordinación el contratista de obra que permita mantener perfectamente enterada a la Entidad en desarrollo de ésta función, el interventor, impartirán las instrucciones previa consulta con las instancias internas pertinentes y efectuará las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.

31. Informar a la Entidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

32. Garantizar que se suscriban oportunamente las actas parciales, entrega, recibo final a satisfacción y liquidación de los bienes, servicios, suministros y obras, objeto del contrato.

33. El interventor realizará evaluación previa a la finalización de los trabajos, bienes y/o

servicios, e indicará al contratista de obra, los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.

34. En el evento de presentarse diferencias entre el bien o servicio solicitado y lo recibido, se procederá a su devolución, dejando constancia de ello. Corresponde al supervisor y/o interventor, según sea el caso, realizar la confrontación de la obra, del bien o servicio que recibe, con respecto a lo contratado, respondiendo por las irregularidades presentadas.

35. Reportar los daños que aparezcan en los trabajos ejecutados, señalando sus causas; ordenar la suspensión temporal de los trabajos que se estén ejecutando en forma irregular, hasta tanto el contratista de obra cumpla con las especificaciones estipuladas en el contrato.

36. Ante la evidencia de un posible incumplimiento, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia, a través de informe técnico detallado, al ordenador del gasto, para que inicie las acciones correspondientes, contando para ello con el apoyo de quien cumple con el rol jurídico en su dependencia, de contar con la misma.

37. Las demás actuaciones de conformidad con la normatividad vigente, en relación a la naturaleza del contrato, correspondan a la función de interventoría.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR:

A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo del contratista, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato para la interventoría y la construcción de la obra.

2. Revisar y aprobar, de conformidad con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y anexo técnico, antes de su ejecución las hojas de vida, con sus soportes, del personal que intervendrá en la ejecución de dicho contrato, así como la de aquel que reemplace al existente. Para estos efectos, emitirá concepto que será enviado a la Oficina de Gestión de Infraestructura Física Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y al Supervisor de la Interventoría.

3. El Interventor deberá revisar las hojas de vida del recurso humano entregadas por el CONTRATISTA y requeridas para la ejecución de dicho contrato y aprobarlas dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a su recibo. De igual manera, el Interventor deberá entregar al ICA, las hojas de vida de su personal clave, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la suscripción del acta de inicio. El interventor deberá entregar al ICA dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, las hojas de vida del personal no habilitante requerido contractualmente para la ejecución del contrato de interventor.

4. Llevar una relación detallada de todo el personal que el contratista tenga en el lugar de los trabajos, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentra cumpla con las afiliaciones a la seguridad social que exige la ley, de igual forma para poder determinar el cumplimiento de la mano de obra no calificada de la región y de la población vulnerable.

5. Observar el desempeño del personal del contratista, exigiéndole que provea una dirección competente y emplee personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo.

6. Llevar un registro diario de la Obra ejecutada, del personal y de los equipos empleados y otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato.

7. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor del contrato y a la Oficina de Gestión de Infraestructura Física Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de ellas, siempre afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, al supervisor del contrato y a la Oficina de Gestión de Infraestructura Física Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y recomendar la actuación que debe proceder.

8. Consultar con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

9. Certificar, en forma oportuna, el cumplimiento por el contratista de las obligaciones contractuales.
10. Realizar reuniones con el contratista y la Supervisión del ICA, por lo menos una (1) reunión por semana (por medio virtual) y por lo menos una (1) al mes en la zona del proyecto (presencial), con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo.

11. Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato de Interventoría, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.

12. Elaborar y suscribir las actas de inicio de ejecución del contrato en sus diferentes etapas, así como las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final y liquidación, utilizando como guía los modelos, instrucciones y procedimientos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Para efectos del acta de liquidación el interventor deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la verificación de corrección de defectos, en la adecuación final de

las zonas de las obras y en verificar la constitución de las garantías que correspondan.

13. Asistir a todas las reuniones que se celebren en el sitio de ejecución de las actividades o en las instalaciones del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, relacionadas con los trabajos objeto de la Interventoría y elaborar y suscribir las actas correspondientes, garantizando que las mismas sean suscritas por todas las personas que hayan intervenido.

14. Revisar y aprobar, con sujeción a lo señalado en el contrato de obra las respectivas actas de modificación de cantidades de obra.

15. Elaborar, junto con el contratista, las actas de recibo a satisfacción de las obras realizadas y participar en los recibos definitivos del proyecto, así como suscribir el acta correspondiente.

16. Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos al contratista. El interventor antes de la solicitud de aplicación de sanciones contractuales debe requerir al contratista para el cumplimiento, otorgándole un plazo prudencial para ello, siempre que resulte procedente.

17. Analizar el avance contractual de los trabajos, con el fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales incumplimientos de plazos y sub-plazos, que hagan necesaria la toma de medidas con el contratista para prevenirlos, o para efectos de advertir y sugerir al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

18. Requerir a los contratistas cuando incumplan obligaciones contractuales, informar de ello por escrito al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y, de resultar pertinente, avisar a la aseguradora.

19. Revisar y aprobar los informes solicitados al contratista.

20. Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, un Resumen de la vigencia del contrato y las pólizas del Contratista que guarden relación directa con la ejecución de las actividades objeto del contrato.

21. Entregar periódicamente, según se acuerde con la supervisión del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, informes por escrito de órdenes y sugerencias impartidas al contratista, las cuales deben enmarcarse en los términos del contrato y estar redactadas de manera clara y precisa.

22. Presentar informes semanales e informe mensuales de sus actividades, así:

a. Informe semanal: La Interventoría presentará semanalmente al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, un informe donde se consignen los avances de las actividades

ejecutadas durante ese período.

b. Informe mensual: La Interventoría presentará mensualmente al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, un informe en donde se consigne el trabajo ejecutado en ese mes en los diferentes componentes (técnico, financiero, calidad, SST y ambiental) el cual refleje adecuadamente la cantidad de obra ejecutada, índices de gestión y estado de avance con respecto a lo programado para la etapa de Obra. Además, incluirá lo programado para el mes siguiente, con las observaciones necesarias. También debe adjuntar incluir fotografías y las pruebas de calidad hechas a los materiales utilizados, junto con la bitácora diaria (en formato Word o PDF). De presentarse atraso en la programación inicial, deberá explicar las medidas y acciones a tomar con el fin de ajustar el cronograma. A estos informes deberá adjuntar programaciones y anexos aclaratorios. Estos informes deben ser presentados en aplicaciones compatibles con los sistemas operativos (software) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Adicionalmente, para efectos de pago, el Interventor deberá entregar como soporte los informes mensuales de él, como del Contratista, dando cumplimiento al porcentaje de ejecución pactado en el proceso Contractual.

Registro fotográfico y fílmico semanal de la obra, registrando la secuencia de todo el proceso de construcción de las obras (antes, durante y después), estos registros deben hacer parte del Informe Mensual de Interventoría.

c. Informe técnico: Cuando el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, lo requiera o según la periodicidad y los estándares por ella establecidos, el interventor presentará informes técnicos, de calidad y de pruebas de materiales y procedimientos, para mantener actualizada la información sobre el desarrollo de los trabajos.

d. Informe final: La Interventoría entregará al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, al terminar los trabajos, un informe final, cuyo contenido será, como mínimo, el siguiente:

- Aspectos contractuales relevantes.
- Breve descripción de los trabajos.
- Ejecución de los trabajos (Período de ejecución, frentes de trabajo).
- Balance económico del contrato (costos, sobrecostos sí los hay, ajustes de pagos, reclamaciones si se presentan, trabajos extras o adicionales si se causan).
- Registros fotográficos del antes, durante y después.
- Planos, figuras y cuadros representativos del desarrollo de los trabajos.
- Descripción de los procedimientos utilizados e innovaciones tecnológicas empleadas.
- Recomendaciones sobre cambios en especificaciones, planos, diseños y soluciones dadas a los problemas más comunes que se presentaron durante el desarrollo del contrato como aporte para futuros proyectos.
- El manual de mantenimiento que debe entregar el contratista que ejecutó la obra.
- Copia de la bitácora de obra y registro fotográfico.
- Resultados de los ensayos de laboratorio.
- Informe sobre las pólizas y garantías exigidas.

- Cronograma final de proyecto, en cual se muestre todas las incidencias del mismo.
- Reporte de excedentes financieros generados, si se presentaron.
- Bitácora diaria en formato (Word y/o PDF).
- Liquidación de la cuenta conjunta, abierta con el contratista, con todos sus soportes y cruce de saldos.
- Correspondencia recibida y enviada.
- Revisión de los paz y salvo, por todo concepto, expedidos por los subcontratistas en relación con las obligaciones del constructor.
- Certificación de disposición final de residuos de Construcción y demolición (RCD) en lugares autorizados.
- El resumen final de las cantidades de obra ejecutadas y el informe financiero de la obra.
- Planos récord.
- Recomendaciones generales.

23. Verificar, permanentemente, el cumplimiento de los plazos y montos asegurados de las pólizas de garantía o garantías bancarias, según sea el caso, y solicitar su modificación, de ser necesario. Del vencimiento de las garantías deberá informar a la Oficina de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA con una anticipación nunca inferior a diez (10) días hábiles.

24. Impartir por escrito todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las obras.

25. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el contratista los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución de las obras. Dará traslado al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, únicamente, de las reclamaciones y consultas que a este le competan, junto con el informe y recomendaciones que correspondan.

26. La Interventoría es la responsable de velar porque el Contratista no realice modificaciones a las obligaciones, cláusulas, cantidades, montos y/o pagos pactados en el Contrato, los cuales deberán mantener bajo su riesgo los valores pactados en la oferta económica. De requerir algún cambio sobre las obligaciones cláusulas, cantidades, montos y/o pagos por parte del Contratista, la Interventoría deberá comunicar a la Supervisión contractual para realizar la evaluación de las respectivas modificaciones contractuales a que haya a lugar.

27. Para la acreditación de las Actas de recibo a satisfacción, la Interventoría deberá efectuar la visita al sitio de la obra y comunicar a la Supervisión por escrito cinco (5) días calendario antes de efectuar la misma. Además, deberá presentar informe detallado de la revisión, junto con el acta de aprobación dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la firma del Acta.

28. Verificar previamente a la liquidación del contrato de obra, que el contratista de obra se encuentre a paz y salvo por todo concepto, tanto en insumos, materiales, personal a cargo, aportes a seguridad social, parafiscales y demás obligaciones inherentes al contrato de obra.

29. Exigir al contratista de obra la implementación de señalización preventiva e informativa, así como el uso de los elementos de protección personal tanto al personal del contratista de obra como de interventoría.

B. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:

1. Estudiar las especificaciones técnicas del contrato de obra, planos de obra, diseños y, en general, de toda la información referente al proyecto. Una vez realizado el estudio detallado, si es del caso, el interventor presentará las observaciones a consideración del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y propondrá las recomendaciones que considere pertinentes frente a la documentación e información a los diseños suministrados.

2. El INTERVENTOR deberá contar con todos los equipos necesarios para el correcto control de los trabajos del contratista.

3. Estudiar detalladamente el pliego de condiciones del proceso de selección, la propuesta seleccionada y las condiciones contractuales pactadas, así como la propuesta del contratista

4. Exigir al contratista la disponibilidad de recursos de personal, materiales y equipos, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, la propuesta presentada, el contrato suscrito, especificaciones del contrato y demás documentos precontractuales.

5. Exigir al contratista, el cambio de procedimientos o equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución del proyecto.

6. Consignar por escrito, en bitácora, memorias técnicas, en sus informes, los atrasos que se presenten para la firma de las actas respectivas, si el contratista no cumple con las condiciones y términos exigidos. De presentarse atrasos en el programa, se determinarán responsabilidades y se aplicarán los índices según programa y no según ejecución de los trabajos.

7. Impedir que permanezcan al lado de las demoliciones, materiales sobrantes de las mismas o de las labores de limpieza. Por lo tanto, el transporte de estos deberá exigirse en forma inmediata y directa al equipo de acarreo. Dichos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el contratista y aprobadas por el interventor.

8. Cronograma detallado del contrato, aprobado por la Interventoría con su respectivo análisis a la fecha de corte.

9. Análisis del desempeño de las actividades incluidas en la ruta crítica del contrato de acuerdo con el cronograma contractual aprobado por la interventoría.

10. Descripción de los atrasos o adelantos de obra que se estén presentando, conforme al cronograma contractual aprobado por la interventoría. Relacionar las acciones solicitadas por el interventor e implementadas por el contratista y el seguimiento efectuado por el interventor.

11. Cuadro sobre el estado del tiempo. Detallar las horas no trabajadas por lluvia.

12. Reporte de daños a la infraestructura de servicios públicos indicando: ESP, ubicación, fecha y estado de pago a las ESP por parte del contratista, en caso de ser procedente.

13. Descripción de las medidas correctivas exigidas por la interventoría en los aspectos técnicos, administrativos y legales que se están teniendo en cuenta, así como las medidas preventivas que deban implementarse para evitar futuros atrasos.

14. Descripción de las actividades desarrolladas durante el mes por el contratista y la Interventoría y su equipo de trabajo (director, residentes y especialistas).

15. Planes de contingencia elaborados por el contratista, aprobados por la interventoría, que no afecten el plazo contractual, los cuales deben ser presentados a la Entidad.

16. Ordenar la suspensión temporal de las operaciones o procedimientos utilizados por el contratista que a su juicio resulten inaceptables o representen un grave riesgo para los trabajos, para el contratista, para el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA o para terceros. La orden de reanudación sólo procederá una vez se tomen las medidas correctivas del caso a satisfacción del interventor y del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. Así mismo, podrá ordenar en cualquier momento, que se suspenda la construcción de una obra o de las obras, en general, si por parte del contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del interventor a ese respecto, sin que el contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución.

17. Suscribir con el contratista una bitácora diariamente (la cual deberá presentarse de manera digital), en donde se llevará una memoria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos. Entre otras circunstancias, se deberá registrar la visita de funcionarios que tengan relación con la ejecución del proyecto. Dicha bitácora deberá estar contenida dentro del informe mensual que será presentado al ICA.

18. Esta memoria deberá firmarse por el director o el residente de obra y por el director o

residente de la Interventoría y debe encontrarse debidamente foliada. Al finalizar los trabajos, en su informe final, el interventor deberá entregar como anexo una copia de este documento, el cual debe permitir la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades.

19. Efectuar, junto con el contratista, las mediciones de obra como lo contemplan las especificaciones y los planos. De esto se elaborará un acta, la cual firmarán el contratista y el interventor. El interventor deberá organizar, realizar y verificar personalmente las mediciones y cuantificación de cada uno de los ítems ejecutados por el contratista de acuerdo con lo indicado en el formato de la propuesta económica y las especificaciones técnicas del proyecto. El interventor deberá entregar memoria de cálculo de las cantidades de obra.

20. Aprobar el formato elaborado por el contratista en el que registrará diariamente la ejecución de la obra (bitácora). El interventor revisará y aprobará la estructura y contenido del formato teniendo en cuenta que incluya los aspectos básicos que permitan referenciar la localización de los trabajos y su cuantificación. Una vez diligenciados, diariamente, por el contratista, el interventor revisará la exactitud de los datos y aprobará o improbará, según corresponda, el respectivo informe.

21. El interventor debe tener en cuenta que este informe diario será la base para la evaluación de las actas realizadas en la etapa de la obra. Cada mes el interventor remitirá a la Oficina de Gestión de Infraestructura Física Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, junto con el informe mensual, copia de estos formatos diligenciados y aprobados.

22. Programar, con la periodicidad que se establezca, una reunión del comité a la cual podrá asistir el supervisor del contrato, para analizar el estado de los trabajos. El comité de obra será una reunión operativa para controlar el avance de la obra, de la cual se levantará un acta correspondiente, la cual deberá suscribirse por quienes en ella intervinieron y ser remitida, con posterioridad al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

23. Realizar, a la firma del acta de inicio del contrato, una inspección y evaluación de las áreas por intervenir de acuerdo con la programación presentada por el contratista, para controlar las áreas contiguas y formular recomendaciones de seguridad.

24. Revisar, aprobar y tramitar los planos récord del contrato y/o las memorias técnicas, presentados por el contratista, antes de la liquidación del contrato.

25. Ejercer vigilancia permanente, mediante la inspección de los trabajos en progreso, para asegurar que se cumpla con los requerimientos de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos establecidos. Advertirá por escrito y oportunamente al contratista sobre asuntos que requieran atención o cambios, mediante notas de campo, con eventuales medidas correctivas o anotaciones en el libro de obra (bitácora).

26. Estudiar y conceptuar acerca de los procedimientos que proponga el contratista y, si fuera el caso, sugerirá u ordenará los cambios que la Interventoría considere necesarios o convenientes para el buen desarrollo de los trabajos.

27. Ejercer control sobre las obras, con el fin de garantizar que se ejecuten en los sitios, cantidades, materiales y con los procedimientos establecidos.

28. Tomar el registro fotográfico de los sitios o lugares donde se desarrollarán las obras antes y después de ejecutadas, deberá plasmarse en informe.

29. Evaluar los registros e informes diarios producidos por su inspector en los diferentes frentes de trabajo. Se efectuarán los análisis de los aspectos que requieran atención por parte del contratista y se darán las instrucciones pertinentes.

30. Exigir al contratista los frentes de trabajo conforme con lo solicitados en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo.

31. Controlar permanentemente la entrega de los suministros a cargo del contratista, velando por su oportuna disposición y por el cumplimiento de la normatividad en las especificaciones técnicas.

32. La Interventoría realizará un control permanente a la calidad de los suministros, de los materiales, e insumos utilizados en la obra, velando por su oportuna disposición en la obra y por el cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas pertinentes.

33. Rechazar los materiales, suministros, insumos, obras y/o actividades que no cumplan con las especificaciones técnicas, o con los procedimientos técnicos adecuados para su instalación y funcionamiento.

34. Solicitar oportunamente al Contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas acordadas de las actividades realizadas. Los costos de las muestras y ensayos de laboratorio serán por cuenta del Contratista.

35. Exigir al Contratista el suministro de muestras de materiales a utilizar para análisis de laboratorio antes de iniciar el suministro o las obras o en el transcurso de la ejecución de la mismas y aceptar o no la utilización de equipos, herramientas o personal contratado, así mismo podrá exigir una secuencia fotográfica de los sitios o lugares donde se desarrollarán las obras antes y después de ejecutadas éstas. Los costos de las muestras, ensayos de laboratorio y fotografías serán por cuenta del Contratista.

36. Rechazar las obras ejecutadas por el contratista que no cumplan con los planos y especificaciones técnicas y aquellas en cuya construcción no se haya utilizado los materiales o procedimientos adecuados

37. Efectuar el control de calidad de los materiales y procesos constructivos utilizados en la obra mediante ensayos de laboratorio, de acuerdo con las especificaciones técnicas. Para el efecto, deberá solicitar oportunamente al contratista las pruebas de laboratorio que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los diseños y especificaciones técnicas acordadas. Los costos de las muestras y ensayos de laboratorio serán por cuenta del contratista. A la cuenta mensual correspondiente se deberá adjuntar copia de los resultados de los ensayos de laboratorio llevados a cabo. Los siguientes ensayos deberán ser hechos a los siguientes materiales: Concreto (cilindros y núcleos), pintura, ladrillos, bloques, y todos aquellos que la Interventoría o la supervisión estime convenientes.

38. Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas para que el contratista, a su costa, las ejecute realice adecuadamente, sin derecho a remuneración distinta a la que hubiere demandado, inicialmente, la ejecución correcta de las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas y diseños aprobados, los planos y demás condiciones del contrato.

39. Conceptuar sobre la necesidad de la ejecución de actividades o ítems no previstos, analizando, particularmente, su incidencia en el valor del contrato. No obstante lo anterior, los nuevos precios serán los que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA apruebe, a través del Grupo de Gestión de Infraestructura Física Mantenimiento.

40. Descripción de obras adicionales y/o complementarias, valor y justificación de las mismas; relación de precios unitarios no previstos presentados por el contratista y aprobados por la interventoría e indicar la modificación contractual realizada para su incorporación (en caso de aplicar).

41. Revisar, verificar y conceptuar o emitir aval, cuando resulte necesario, los cambios propuestos por el constructor a los diseños, dejando para ello el registro de estos en los informes y planos record.

42. Exigir la demolición, remoción y el restablecimiento de las condiciones originales y/o cualquier otra acción que resulte necesaria, cuando se hayan ejecutado, por parte del contratista de obra, trabajos no autorizados por el contratista.

43. Conocer las normas técnicas obligatorias que rigen los contratos. En caso de no encontrarse estipuladas en el contrato respectivo, deberá informar oportunamente al Grupo de Gestión de Infraestructura Física Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para solicitar la debida modificación.

44. Verificar y garantizar que en la ejecución de las obras el contratista cumpla con los procedimientos adecuados de construcción y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabados, inclusive en aquellos lugares en los que se continúe prestando el servicio.

45. Dar cumplimiento a las Normas NTCGP 1000:2004 e ISO 9001: 2000.

46. El Interventor deberá verificar el cumplimiento de esta norma por parte del contratista y las que a él le corresponden.

47. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en atención al cumplimiento de las Normas NTCGP1000:2004 e ISO 9001:2000, durante la planificación del diseño y desarrollo determina: (i) Las etapas del diseño y desarrollo, (ii) La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo, y (iii) Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo.

48. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, gestiona las interfaces entre los diferentes grupos involucrados en el diseño y desarrollo, para asegurarse de una comunicación eficaz y una asignación de responsabilidades clara. Los resultados de la planificación deben actualizarse, según sea apropiado, a medida que progresa la ejecución del proyecto.

49. Verificar que el CONTRATISTA DE OBRA, en complemento a dicho informe, entregue un "MANUAL DE MANTENIMIENTO" basado en los rendimientos de las actividades ejecutadas, los ciclos de intervención, el inventario de áreas, equipos y demás elementos que hacen parte de las actividades de mantenimiento. También deberá contener todas las recomendaciones que se consideren pertinentes para mejorar la gestión del Mantenimiento.

50. Verificar que el contratista se ajuste, en especial, a lo establecido en los siguientes documentos y disposiciones legales y/o reglamentarias:

51. Exigir al contratista la documentación requerida una vez se adjudique el contrato para iniciar la ejecución del contrato.

52. Exigir la documentación consignada en las obligaciones relacionadas en el contrato.

53. Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato igualmente constatar según el caso, la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.

54. Previamente al inicio de las actividades, socializar el proyecto con la comunidad del sector; efectuar y tramitar en coordinación con el contratista de obra, las respectivas actas de vecindad de los predios, vías, viviendas y edificaciones del sector, realizando una detallada descripción del estado e inventario de las mismas acompañado de un completo registro fotográfico a color; lo anterior a fin de evitar reclamaciones futuras

55. Previo al inicio de las actividades y dentro de la socialización del proyecto, le interventor será garante de la conformación de veedurías ciudadanas reconocidas mediante Ley 850 de 2003 y Ley 1757 de 2015

56. Verificar que el contratista de obra suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido. con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario. Así mismo deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos PUNTUABLES, que el contratista se comprometió a ejecutar en su propuesta, por medio del cual fue otorgado puntaje. (Plan de calidad, Plan de gerencia, experiencia, obras o garantías adicionales, entre otras)

57. Conforme lo establecido en pliego de condiciones del proceso de obra, el interventor deberá:

El contratista presentará a la Interventoría respectiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de interventoría para su revisión y aprobación, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el pliego de condiciones:

1. Hojas de vida del personal profesional.
2. Relación del equipo mínimo obligatorio.
3. Análisis de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica.
4. Programa de obra.
5. Plan de manejo de tránsito- PMT Y plan de manejo ambiental (cuando aplique)
6. Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones.

El Interventor revisará los documentos presentados por el contratista de obra en un término no mayor a cinco (5) días calendario. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del Interventor, el Contratista debe atenderlo en un término no mayor a dos (2) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el pliego de condiciones, el Interventor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al contratista, con copia a la Entidad, en donde se deberá adjuntar APUS debidamente firmados en original con lista de insumos y cuadrillas de obra.

Fundamentos Regulatorios:

NORMA	OBJETO
Ley 400 de 19 de agosto de 1997 Decreto 926 del 19 de marzo de 2010. Decreto 2525 del 13 de Julio de 2010. Decreto 092 del 17 de enero de 2011. Decreto 340 del 13 de febrero de 2012. Decreto 945 del 05 de junio de 2017. Decreto 2113 del 25 de noviembre de 2019.	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes.
Ley 373 de 1997	Se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
Decreto 3102 de 1997	Se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.
RETIE	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas
RETILAP	Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Publico
RAS 2000	Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico ras - 2000
Norma técnica NTC colombiana 1500 código colombiano de fontanería	Norma técnica ntc colombiana 1500 código colombiano de fontanería.
Ley 1562 de 2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgo Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.
Resolución 2400 de 1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre sobre higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.
Resolución 1409 de 2012 y resolución 4272 de 2021	Por la cual se establece el Reglamento Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas
Resolución 541 de 1994	Por medio de la cual se reglamenta el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales concretos y agregados sueltos de construcción.
Resolución 627 de 2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
Resolución 2370 del 2008	Formación profesional de la industria de la construcción FIC
NTC – 4011	Productos planos de acero recubiertos con zinc (galvanizados) o recubiertos con aleación hierro zinc.
NTC – 5685	Norma Técnica Colombiana NTC 5685, Esta norma cubre perfiles estructurales de acero conformados en frío.
NTC – 5685 7/ NTC – 4011 (ASTM A653).	Sociedad Americana para Pruebas y Materiales, por sus siglas en inglés (American Society for Testing and Materials o ASTM International).
NSR-10	Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente
Ley 80 de 1.993, y normas reglamentarias y complementarias	Para adelantar el proceso de selección.
NTC-ISO/IEC 17025 de 2017	Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de prueba y calibración
OMSA (Organización Mundial de Sanidad Animal)	Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres

C. OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Revisar y tramitar ante la entidad o dependencia que corresponda, las solicitudes de pago realizadas por el contratista de obra y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas.

2. Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista de obra.

3. Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, contractuales y los previstos en los Manuales y Sistema Integrado de Gestión de la Entidad para ello.

4. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato vigilado y del contrato de interventoría.

5. Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y jurídica y el respaldo presupuestal correspondiente.

6. Verificar de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las cuentas parafiscales y frente al Sistema de seguridad Social Integral a cargo del contratista de obra.

7. Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar que resulten de la actividad contractual y pos contractual.

D. OBLIGACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

1. Una vez suscrito el contrato de obra, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes hasta su liquidación.
2. Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, modificaciones o suspensiones al contrato objeto de interventoría.
3. Verificar la totalidad de permisos o licencias que requiere el contratista de obra y velar por que estas permanezcan vigentes hasta cuando sea necesario para la ejecución de las obras.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito.
5. Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista de obra y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
6. Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. Y responder por el contenido de las mismas.
7. Preparar en conjunto con el contratista de obra, el acta de liquidación y las actas parciales, mayores y menores cantidades y modificatorias del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
8. Velar por el oportuno tramite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
9. Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos.
10. Informar oportunamente los atrasos o situaciones o en general cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y la aplicación de sanciones y en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.
11. Vigilar permanentemente el correcto desarrollo del contrato objeto de interventoría y realizar de manera oportuna las recomendaciones y alertas pertinentes a la supervisión del contrato, ante eventos que puedan constituir posible incumplimiento por parte del contratista de obra.
12. Verificar que en los contratos llave en mano de concesión o similares se agote en primera

instancia la etapa de pre inversión como requisito para iniciar la de inversión (cuando aplique).

13. Informar para la Transparencia de la Entidad Contratante las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas.
14. Revisar y emitir concepto y recomendaciones sobre las solicitudes de suspensión o modificaciones contractuales que eleve el contratista de obra y sobre las manifestaciones de fuerza mayor o caso fortuito y demás eximentes de responsabilidad.
15. Realizar seguimiento a los riesgos previsibles tanto del contrato de interventoría como del contrato vigilado.
16. Realizar al 100% la interventoría hasta la total ejecución y liquidación del contrato de obra objeto de esta interventoría, sin lugar a reclamar posibles incrementos o adiciones económicas, salvo si se adiciona económicamente el mismo contrato de obra.

E. OBLIGACIONES AMBIENTALES, SOCIALES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

1. Exigir y verificar mensualmente que el contratista de obra cumpla con todas las normas vigentes sobre seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente.
2. Verificar que el contratista de obra realice el análisis de riesgos de la labor contratada, identificando los peligros asociados a cada una de las actividades a realizar, priorizando los riesgos críticos y formulando los controles correspondientes.
3. Verificar el uso correcto de los elementos de protección personal en el sitio de trabajo durante la ejecución de las actividades.
4. Responder las solicitudes de la comunidad, en tiempo forma de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, en caso de omisión acarreara las sanciones a que haya lugar.
5. Las demás funciones adicionales señaladas en los pliegos de condiciones, términos de referencia o en la minuta contractual.
6. Las demás que de conformidad con la normatividad vigente y con su naturaleza correspondan a la función de interventoría.
7. El interventor debe verificar que el contratista de obra cumpla con sus afiliaciones a seguridad social, pago de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores y contratistas.

Desempeño de la Interventoría. Como regla general, la función de la interventoría deberá ser desempeñada por un solo interventor. No obstante, cuando ello no sea posible o recomendable se designarán varios Interventores o supervisores, para lo cual señalará con precisión las obligaciones y responsabilidades de cada uno ellos.

Calidades del interventor. El ordenador del gasto establecerá para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual. El perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñará las funciones de interventoría. En todo caso, la interventoría debe ser atendida a través de personal con formación profesional en el área respectiva. Que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones. Podrá designarse la

interventoría en contratistas cuando por necesidad institucional así se requiera (especialidad del proyecto. etc.) o cuando la ley así lo exija. Las demás funciones de la interventoría serán especificadas en los pliegos de condiciones.

Prohibiciones del Interventor. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades las prohibiciones y deberes. El INSTITUTO se abstendrá de designar interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002. A los interventores les está prohibido:

- ✓ Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato de obra o de interventoría sin el lleno de los requisitos legales pertinentes
- ✓ Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista de obra.
- ✓ Omitir. denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- ✓ Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- ✓ Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. De obra o de interventoría.
- ✓ Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- ✓ Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- ✓ Exigir al contratista de obra renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- ✓ Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- ✓ Actas en desarrollo de la interventoría o supervisión de los contratos, el interventor o supervisor deberá suscribir las actas que requiere de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato.

2.3. OBLIGACIONES DEL ICA:

Además de las obligaciones propias de éste contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente:

1. Verificar que el servicio objeto del presente contrato sea prestado conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y en el contrato.

2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.

3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia.

4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.

5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados.

6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar.

7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar.

8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.

10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

2.4 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

El interventor deberá cumplir con el personal mínimo de trabajo, las exigencias de experiencia y formación, conforme las siguientes condiciones:

CARGO	CANT	REQUISITO	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	**1**	**Formación académica:** Deberá ser Ingeniero civil o Arquitecto titulado. **Experiencia general:** Con experiencia profesional igual o superior a seis (6) años, tiempo que se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Experiencia especifica:** Un (1) año certificado como DIRECTOR DE INTERVENTORÍA en obras civiles relacionadas con: construcción o adecuación o mejoramiento o ampliación o reparación o mantenimiento de edificaciones; celebrado con entidades públicas y/o privadas. **NOTA:** Las anteriores exigencias relacionadas con la experiencia especifica del DIRECTOR DE INTERVENTORÍA deben corresponder a edificaciones no residenciales	80%
Residente de Interventoría	**1**	**Formación académica:** Deberá ser Ingeniero civil, Arquitecto o topógrafo titulado.	100%

		Experiencia general: Experiencia profesional igual o superior a tres (3) años, tiempo que se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Experiencia especifica:** Un (1) año certificado como RESIDENTE DE INTERVENTORÍA, en obras civiles relacionadas con: construcción o adecuación o mejoramiento o ampliación o reparación o mantenimiento de edificaciones; celebrado con entidades públicas y/o privadas. **NOTA:** Las anteriores exigencias relacionadas con la experiencia especifica del RESIDENTE DE INTERVENTORÍA deben corresponder a edificaciones no residenciales.	
Ingeniero Eléctricista	**1**	**Formación académica:** Deberá ser Ingeniero Electricista titulado. **Experiencia general:** Experiencia profesional, igual o superior a cuatro (4) años, tiempo que se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Experiencia especifica:** Un (1) año certificado como Asesor Electricista o Diseñador Electricista o residente electricista o ingeniero eléctrico o electricista, en interventoria de obras civiles relacionadas con: construcción o adecuación o mejoramiento o ampliación o reparación o mantenimiento de edificaciones; celebrado con entidades públicas y/o privadas**.NOTA:** Las anteriores exigencias relacionadas con la experiencia especifica del INGENIERO ELECTRICISTA deben corresponder a edificaciones no residenciales	60%
Interventor Sisoma	**1**	**Formación académica** Deberá ser profesional o tecnólogo titulado en seguridad industrial y salud en el trabajo o salud ocupacional o medio ambiente, con Licencia vigente en Salud	60%

		Ocupacional o SST, curso vigente de (50) horas SG-SST. Adicionalmente, podrá ser profesional en Ingeniería Civil o Ambiental o Industrial, con Licencia vigente en Salud Ocupacional o SST, curso vigente de (50) horas SG-SST. **Experiencia general:** Experiencia profesional igual o superior a dieciocho (18) meses, tiempo que se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Si el profesional de residente de interventoría cumple con las licencias Licencia vigente en Salud Ocupacional o SST, curso vigente de (50) horas SG-SST, este podrá asumir los dos perfiles.	
Asesor jurídico	**1**	**Formación académica:** Deberá ser abogado titulado. **Experiencia general:** Experiencia profesional, igual o superior a cuatro (4) años, tiempo que se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta profesional. **Experiencia especifica:** Un (1) año certificado como Asesor o profesional jurídico, en interventoría de obras civiles relacionadas con: construcción o adecuación o mejoramiento o ampliación o reparación o mantenimiento de edificaciones; celebrado con entidades públicas y/o privadas**.** **NOTA:** Las anteriores exigencias relacionadas con la experiencia especifica del ASESOR JURÍDICO deben corresponder a edificaciones no residenciales	10%

NOTA: Los experiencia, formación y dedicación que debe cumplir el personal es la que se encuentra señalada en el presente numeral y los soportes que deberá presentar la interventoría para el personal del equipo de trabajo se encuentran descritos en el numeral 7.2.3 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO MINIMO HABILITANTE (CAPACIDAD TÉCNICA), los cuales son de obligatorio cumplimiento.

2.5. VISITA TÉCNICA NO OBLIGATORIA

Los proponentes podrán realizar visita al lugar donde se desarrollarán las adecuaciones y mantenimientos.

La visita tiene como fin que las personas interesadas en participar en el presente proceso de selección conozcan previamente el sitio donde se desarrollará el objeto de este proceso, a fin de que cuenten con elementos de juicio que les permita calcular el tiempo de ejecución del contrato, verificar las condiciones existentes y el valor de sus ofrecimientos.

La fecha para la visita se podrá realizar en el horario de 9 am a 12 m y de 2 pm a 5 pm, en las oficinas correspondientes.

Todos los gastos en que incurra el interesado durante la visita a las instalaciones del ICA correrán por cuenta y riesgo del posible oferente.

3. DOCUMENTOS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN

El adjudicatario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato los documentos del personal no habilitante establecido en el numeral 2 del presente documento.

El contratista deberá acreditar la idoneidad, experiencia y compromiso del personal mínimo requerido POSTERIOR A LA ADJUDICACION, el personal se aprobará por parte del supervisor ICA del contrato. El personal deberá cumplir con los documentos y experiencia exigida.

PERSONAL PROFESIONAL	CANT
INGENIERO ELECTRICISTA	1
INTERVENTOR SISOMA	1

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR LA CONTRATACIÓN

El ICA ha determinado adelantar el proceso de selección por la modalidad de **MINIMA CUANTIA** para contratar la interventoría requerida para la obra el **LABORATORIO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO (LNDV) - BOGOTÁ**, como quiera que el valor del objeto a contratar no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto de la vigencia 2023 del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, razón por la cual, se adelantará el proceso mediante la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la reglamentación del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el que se señala que se seguirá el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra a adquirir no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad contratante, independientemente de su objeto, garantizando así la libre concurrencia y la transparencia

en el desarrollo de todas y cada una de la actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso de selección, escogiendo la oferta más favorable para la entidad y lograr satisfacer la necesidad previamente identificada en los presentes estudios previos.

El presente proceso de selección estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, dando cumplimiento al artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y así como los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR CONFORME AL OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se establece el deber de las Entidad Estatales, que durante la etapa de planeación se analice el sector económico relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgos, se presenta en documento adjunto el ANEXO 0 - ANÁLISIS DEL SECTOR realizado por el ICA, el cual hace parte integral del presente Estudio Previo.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, la selección del proponente que ejecute el objeto del proceso de selección, será objetiva teniendo presente que la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca.

Conforme con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto No. 1860 de 2021 *"5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."*

Así mismo, el numeral 7 del artículo en mención establece: *"7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato."*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública",* una vez recibidas las propuestas, el Instituto Colombiano Agropecuario verificará cuál de ellas contiene el ofrecimiento más favorable, basado en los valores ofrecidos por el proponente, para proceder a la verificación de los requisitos habilitantes de este.

Teniendo en cuenta lo anterior, el ICA adjudicará la presente Convocatoria Pública al oferente cuya propuesta haya cumplido con las verificaciones jurídica, técnica y de experiencia, realizadas por el comité de evaluación y a quien, de acuerdo con el criterio de selección, haya ofrecido el menor precio.

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad, en caso de que éste no cumpliese con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

7. REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Para efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes, los oferentes deben dar cumplimiento a las especificaciones, así como aportar con sus respectivas ofertas los documentos señalados en el presente numeral, los cuales no otorgan puntaje, pero su presentación es necesaria para poder determinar si la oferta es hábil jurídica y técnicamente. Esto es, que no otorgan puntaje en la calificación, pero habilitan o descalifican las propuestas.

Para este proceso no se exigirá capacidad financiera a los proponentes atendiendo a la naturaleza y cuantía del proceso de selección. No obstante, el área financiera acompañará al equipo evaluador para la revisión de la propuesta económica y los precios allí relacionados.

Durante el término de evaluación de las ofertas, el ICA podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, para este efecto se concederá un término preclusivo. Si el oferente no atiende la solicitud del ICA dentro del plazo otorgado para el efecto, o si habiendo cumplido con el plazo no lo hiciere en debida forma, de acuerdo a lo requerido, se entenderá que la oferta no cumple con requisitos habilitantes y se rechazará.

La capacidad jurídica y la experiencia de los oferentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, acorde con lo indicado en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La adjudicación se realizará a aquel oferente que haya cumplido plenamente con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la entidad.

Verificación / Evaluación	Criterio	Calificación
Jurídica	Verificación requerimientos jurídicos	Habilitado / No habilitado
Técnica	Verificación de los Requerimientos Mínimos técnicos	Habilitado / No habilitado
Económica	Menor precio ofertado	Factor de escogencia

7.1. CAPACIDAD JURÍDICA, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN DE CONTENIDO JURÍDICO

Los requisitos y documentos para acreditar la capacidad jurídica se detallan en la Invitación Pública del presente proceso.

7.2. CAPACIDAD TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

7.2.1. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (ANEXO No.1A)

El proponente deberá cumplir, en forma obligatoria, la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA**, para lo cual el proponente deberá allegar el **ANEXO No.1A "ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS"**, debidamente suscrito por el representante legal, el cual será presentado junto con su propuesta en donde acepta y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad, sin realizar modificaciones o alteraciones a las solicitadas. La presentación y aceptación de este documento obliga al

proponente cumplir con el ofrecimiento técnico de su propuesta.

No cumplir con este requisito, será motivo para que la propuesta sea evaluada como **NO HABILITADA TÉCNICAMENTE.**

7.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

7.2.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente deberá acreditar experiencia general, diligenciando el ANEXO NO. 8 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, mediante la presentación de **máximo TRES (3) contratos de interventoría terminados a la fecha del cierre de la presentación de propuestas**, cuya sumatoria de los contratos debe ser en cuantía igual o superior al 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV, así mismo, el objeto o actividades deben estar relacionadas con; *"INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN O MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN O REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES".*

En los contratos de interventoría ejecutados en forma asociativa y presentada para acreditar la experiencia habilitante, se deberá indicar el número de integrantes y el porcentaje real de participación de los mismos y se acreditará en la verificación de experiencia habilitante únicamente el porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

Los contratos de la experiencia general se deben relacionar en el ANEXO NO. 8 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en caso de relacionar más de TRES (3) solo se tendrán en cuenta los TRES (3) primeros.

7.2.2.2. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015).

El Proponente que acredite la calidad de **MIPYME** con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos para la experiencia general, cuya sumatoria de los contratos debe ser en cuantía igual o superior al 50% del presupuesto oficial estimado expresado en SMMLV. Para un máximo de cuatro (4) contratos en experiencial general. La forma de acreditación de la experiencia será la misma establecida en el presente documento y siguiendo las reglas dispuestas en las citadas normas referentes a los criterios diferenciales para MIPYME.

7.2.2.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA REQUERIDA:

La experiencia del proponente deberá ser acreditada mediante la presentación de **certificaciones de experiencia o actas de liquidación, junto con los contratos de interventoría que pretenda acreditar**; los cuales, para ser tenidos en cuenta, además deberá cumplir con las siguientes condiciones**:**

1. La experiencia deberá ser acreditada mediante la presentación del ANEXO NO. 8 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE acompañado de las certificaciones de experiencia o actas de liquidación, junto con los contratos de interventoría que pretenda acreditar.
2. El proponente para acreditar la experiencia deberá diligenciar el formato denominado EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en el cual deberá registrar la experiencia general que pretenda hacer valer para efecto de cumplir con lo requerido por el ICA. En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal de la empresa proponente si es persona jurídica; y en el caso de Oferentes plurales deberá ser firmado por el representante legal elegido por los integrantes.
3. Las certificaciones de experiencia o actas de liquidación deberán ser expedidas y firmadas por el representante legal o funcionario competente de la entidad pública y/o privada que expide la certificación, deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante y NIT.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato, si aplica.
- Valor del contrato.
- Firma de la persona autorizada, indicando nombre completo, cargo e información de contacto de la persona que firma la certificación.

4. No se aceptan auto certificaciones, ni certificaciones parciales, ni facturas, cuentas de cobro u órdenes de compra.
5. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
6. Para contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta solo el porcentaje de participación del proponente.
7. Entre los integrantes del Consorcio o Unión Temporal podrán acreditar la experiencia exigida.
8. Si uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal participante en el presente proceso pretende acreditar experiencia con una certificación de un contrato

ejecutado en el cual fue integrante de otro consorcio o unión temporal, sólo se tendrá en cuenta la experiencia por el porcentaje de participación.

9. Si se relacionan más de tres (3) contratos en la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, sólo se tendrán en cuenta para la verificación los tres (3) primeros relacionados, de conformidad con el orden en que fueron incorporadas en la propuesta, sin perjuicio de los cuatro (4) permitidos para el proponente MIPYME.

10. Si el valor del contrato está pactado en una moneda extranjera se convertirá a pesos colombianos, tomando como referencia la tasa de cambio oficial vigente a la fecha de terminación del contrato, luego se procederá a actualizar dicha suma en SMMLV al año de apertura del proceso contractual.

11. En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones o soportes correspondientes, la Entidad podrá solicitarlas al Proponente, quien contará con el término establecido por el área evaluadora para suministrarlas, so pena de incurrir en causal de rechazo.

12. En los contratos ejecutados en forma asociativa y presentada para acreditar la experiencia habilitante, se deberá indicar el número de integrantes y el porcentaje real de participación de los mismos y se acreditará en la verificación de experiencia habilitante únicamente el porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

13. La siguiente tabla se utilizará para la actualización del monto de los contratos, con el fin de evaluarlos en igualdad de condiciones mediante SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).

TABLA - EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	515.000.00
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	535.600.00
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	566.700.00
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	589.500.00
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	616.000.00
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	644.350.00
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	689.454.00
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	737.717.00
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	781.242.00
Enero 1 de 2019 a dic. 31 de 2019	828.116.00
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	877.803.00
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	908.526.00
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	1.000.000.00

Enero 1 de 2023 a dic. 31 de 2023	1.160.000.00

Para admitir la experiencia de los contratos ejecutados, estos se actualizarán a la fecha de apertura de la presente contratación de la siguiente manera:

VCa = (MSMa / MSMo) * VC

En donde:
VCa = Valor actualizado del contrato ejecutado.
MSMa = Monto SMMLV a la fecha de presentación de la oferta.
MSMo = Monto SMMLV correspondiente al año de finalización del contrato ejecutado (Fecha de recepción). VC= Valor certificado del contrato.

Si los valores de los contratos son presentados en dólares, se tomará para la conversión a pesos colombianos la Tasa Representativa del Mercado del último día del mes en que finalizó el contrato y se actualizará acorde con la fórmula del VCa.

El ICA dentro del plazo de verificación de las propuestas, solicitará a los proponentes, las aclaraciones, precisiones y documentos que se requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar los ofrecimientos inicialmente presentados.

NOTA: El Instituto Colombiano Agropecuario se reserva el derecho de verificar la información consignada en los soportes de experiencia allegados.

7.2.3. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE (CAPACIDAD TÉCNICA)

El oferente en su propuesta técnica deberá acreditar la idoneidad, experiencia y compromiso del personal mínimo requerido de la siguiente manera:

Durante el desarrollo del proceso de selección, se verificarán los soportes de los perfiles requeridos únicamente para: un (1) Director de Interventoría y un (1) Residente de Interventoría, por tal motivo, solo serán requeridos los soportes como parte de los documentos que conformen la propuesta por parte de los oferentes. En tal sentido, para habilitarse en el proceso de selección, el proponente deberá cumplir las reglas descritas en el numeral 2.4 PERSONAL MINIMO REQUERIDO.

CARGO	CANTIDAD
Director de Interventoría	**1**
Residente de interventoría	**1**

Para la verificación de cumplimiento del requisito técnico habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta los documentos que acrediten la idoneidad, experiencia y

compromiso del equipo de trabajo, con los respectivos soportes:

- Anexo No. 8B - EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE.
- Anexo No. 8C - CARTA DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO.
- Hoja de vida.
- Formación académica, con copia legible de los títulos profesionales. o copia de homologación del título obtenido en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (si aplica).
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta o matrícula profesional, tratándose de profesiones liberales.
- Copia de los antecedentes profesionales vigentes.
- Certificaciones de experiencia expedidas por la entidad o la empresa contratante en las que se indique:
    1. Nombre o razón social del contratante y NIT.
    2. Nombre o razón social del contratista.
    3. Objeto del contrato.
    4. Alcance del objeto u obligaciones.
    5. Fecha de iniciación del contrato.
    6. Fecha de terminación del contrato.
    7. Valor del contrato.
    8. Firma de la persona autorizada, indicando nombre completo, cargo e información de contacto de la persona que firma la certificación.

NOTA 1: El Instituto Colombiano Agropecuario se reserva el derecho de verificar la información consignada en los soportes de experiencia allegados.

NOTA 2: Se debe diligenciar para cada profesional el Anexo No. 8B - EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE, además se debe tener en cuenta que, de presentarse traslapo entre certificaciones, estos se descontaran.

En caso de incluir más certificaciones de las exigidas para cada profesional, se tomarán en cuenta únicamente las primeras registradas en el orden diligenciado por el proponente en el Anexo No. 8B - EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE. Es decir, si para el director de Interventoría se requiere mínimo dos años, se tomarán las certificaciones en orden hasta acreditar la experiencia específica solicitada.

Condiciones generales:

- La experiencia se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional o del certificado de inscripción profesional de conformidad al artículo 12 de

la Ley 842 de 2003, para lo cual se debe presentar copia de la tarjeta o matricula profesional.

- Si por circunstancias excepcionales de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del contrato, el contratista requiere cambiar el personal ofrecido, deberá solicitar el cambio ante la supervisión allegando todos los soportes requeridos para el perfil en el Estudio Previo, invitación pública y en el **ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO INTERVENTORÍA**, acreditando la circunstancia excepcional presentada. De no cumplirse este requerimiento el ICA se verá avocada a tomar las acciones sancionatorias correspondientes.
- Para el perfil de topógrafo, arquitectos o ingenieros anexar certificación de antecedentes según el perfil profesional del COPNIA o CPNAA y/o SCA Sociedad Colombiana de Arquitectos o la que aplique.
- El contratista deberá garantizar que el recurso humano a emplear durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las normas de seguridad industrial, así mismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 962 de 2005, en lo referente a las condiciones de higiene y seguridad.
- El proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título otorgado en el exterior.

7.2.4. AVAL POR ACTIVIDAD DE INGENIERÍA

De acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, *"Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería".*

- La propuesta para ser considerada deberá estar avalada por un profesional en ingeniería que posea tarjeta profesional con la respectiva constancia de vigencia.
- En el caso de las personas jurídicas, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en; Ingeniería Civil o Arquitectura o Ingeniería Ambiental o Ingeniería Eléctrica, que tenga matrícula profesional en Colombia con la respectiva constancia de vigencia (COPNIA o la que corresponda).
- En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 6º y 11 de la Ley 842 de 2003 (reglamentaria del ejercicio de la Ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares), en todos los casos deberá adjuntarse a la propuesta fotocopia de la tarjeta profesional acompañada de la fotocopia o certificación de vigencia de la tarjeta profesional del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica

proponente o del representante del consorcio o unión temporal proponente, según fuere el caso, o, cuando fuere necesario, del profesional que suscriba o avale la propuesta con la respectiva constancia de vigencia.

8. FACTOR DE CALIFICACIÓN Y PONDERACIÓN (OFERTA ECÓNOMICA)

La presentación de la oferta económica se debe realizar diligenciado el valor total de la oferta económica en el sobre electrónico establecido en la plataforma SECOP II y adicionalmente el proponente deberá adjuntar el formato Excel dispuesto para tal fin, "Anexo Oferta Económica", diligenciado en debida forma, sin modificación ni cambios a diferentes formatos (pdf u otros), esto con el propósito de realizar de manera ágil la comparación de los valores unitarios y valor total. La oferta económica no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($41.332.936).**

La adjudicación del presente proceso de selección se efectuará al proponente que, siendo hábil, ofrezca el menor valor total incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, gastos, tasas, contribuciones, costos, gastos y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso.

Los precios incluidos en la propuesta deben cubrir todos los impuestos, costos directos e indirectos derivados del contrato en el evento de adjudicación, tales como sueldos, jornales y prestaciones del personal, técnico, administrativo auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, suministros, publicaciones, impuestos y en general todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de la actividad contratada.

ESTOS PRECIOS NO ESTARÁN SUJETOS A REVISIONES NI REAJUSTES.

El ofrecimiento económico deberá presentarse en PESOS COLOMBIANOS, NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS PRESENTADAS EN OTRA MONEDA.

Ningún valor podrá ser ofertado en cero (0) pesos ya que esto genera el RECHAZO automático de la oferta.

ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN LA OFERTA ECÓNOMICA:

NOTA 1: La oferta debe ser presentada conforme se estructure en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co

NOTA 2: NO se aceptan ofertas parciales, la adjudicación será TOTAL

NOTA 3: Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado

NOTA 4: De conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario, deberá incluirse en la propuesta el valor del IVA, cuando a ello hubiere lugar. Cuando se presenten discrepancias entre los valores unitarios y/o el valor total de la propuesta, prevalecerá y por ende el ICA tomará como valor correcto para la verificación de las propuestas, los valores unitarios incluidos IVA (cuando aplique), para efectos de operaciones aritméticas que correspondan, sin que esta corrección pueda considerarse modificaciones de la propuesta.
NOTA 5: Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos (cuando aplique), estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas, las cuales prevalecerán.
NOTA 6: Para la presentación de la oferta económica no se deben utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario y el valor total de la propuesta económica deben presentarse **en números enteros**.
NOTA 7: En el evento que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta 0.49 centavos) y sobre el valor aproximado se realizará la evaluación de la propuesta económica.

CARGAS ADMINISTRATIVAS: El contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

CARGAS TRIBUTARIAS: En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y este obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto.

8.1 VERIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

En caso de presentarse ofertas económicas cuyos valores se evidencien como artificialmente bajos, tal como lo establece la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación"* emitida por Colombia Compra Eficiente, se realizará el tratamiento que presenta la misma guía en su capítulo VI, solicitud de aclaraciones, requiriendo al oferente a que presenté los soportes que permitan hacer comparación objetiva de los precios.

- La entidad analizara las aclaraciones para verificar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso.
- Para tal efecto la entidad podrá solicitar los soportes documentales que san necesarios para determinar si los precios ofertados son artificialmente bajos
- La entidad decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo a los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta

los valores.

Para efectos del cálculo del valor mínimo aceptable, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) Cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas, es decir, entre 1 y 4, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.
2) Cuando la Entidad Estatal reciba 5 ofertas o más, solicitará aclaración a los proponentes cuyas ofertas cuenten con valores por debajo del Valor Mínimo Aceptable fijado por la entidad.

9. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que cita; "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y elementos a tener en cuenta a la hora de realizar el análisis del riesgo, la entidad procede a estimar los riesgos de la presente contratación en el ANEXO 3 - MATRIZ DE RIESGOS INTERVENTORÍA, que hace parte integral del presente estudio previo.

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS, DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20%	Vigente por término de ejecución el contrato, y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **Nota**: En todo caso el amparo de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato. **Nota:** Ampara a la entidad de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	20%	Vigente por el término de cinco (5) años contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación del contrato. Esta Garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato.

Aun cuando el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 señaló la no obligatoriedad de garantías para los contratos que se deriven de procesos de mínima cuantía como este, la entidad estima necesario y conveniente exigirla, habida cuenta de que el contrato producto del presente proceso corresponde al de interventoría de obra, razón por la cual, es necesario proteger a la entidad de cualquier situación que se pueda presentar en el correcto y oportuno seguimiento a la ejecución contractual que le corresponde realizar a la interventoría sobre la obra intervenida.

En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán ampliarse las garantías de que trata el presente numeral dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes contados a partir de la firma del documento que se suscriba para tales fines.

Cuando la Entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por la autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado a la entidad (en caso de presentarse), el contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la Entidad intervenida.

NOTA 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICA.
NOTA 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.
NOTA 3: Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.
NOTA 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.
NOTA 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.
NOTA 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.
NOTA 7: Cuando el contratista adjudicatario sea una estructura plural como unión temporal o consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
NOTA 8: Para efectos de constituir las garantías el contratista deberá tener en cuenta el valor del contrato.
NOTA 9: El contratista deberá mantener vigentes los amparos de la garantía de cumplimiento hasta tanto se haga efectiva la liquidación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.

11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En todas las actuaciones derivadas de los términos del presente proceso, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. Para tal efecto, deberá suscribir el **ANEXO No. 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**.

12. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (Modificados por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021) y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el presente proceso de selección podrá ser limitado a Mipymes Colombianas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Que el ICA haya recibido solicitudes de limitación del proceso únicamente a MIPYMES, de por lo menos dos (02) MIPYMES COLOMBIANAS.

3. Que las MIPYMES que manifiesten interés tengan por lo menos un (1) año de constituidas al momento de la convocatoria, lo cual deberá acreditarse al hacer la solicitud de que se limite la convocatoria a MIPYMES COLOMBIANAS.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo precitado.

En este orden y con base en el criterio previsto respecto del valor del proceso de contratación, y conforme al presupuesto establecido para el presente proceso de contratación de acuerdo con el sector económico, se evidencia de esta forma la viabilidad o no de la limitación a MIPYME, detallado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO PROCESO	REQUISITO DE LIMITACIÓN	TASA DE CAMBIO 2022-2023 MINCIT
$41.332.936	US 125.000	$ 457.297.264

A lo expresado anteriormente, el ICA de conformidad con lo previsto en las citadas normas, establece que el presente proceso de contratación **SI PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYME**, toda vez que, el valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América **(US$125.000)**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y que para el año 2022 y el 2023 asciende a la suma de **$457.297.264.**

En consecuencia, las solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES COLOMBIANAS se recibirán dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública.

Después de esta fecha **NO SE RECIBIRÁN** solicitudes de limitantes.

La solicitud deberá remitirse mediante mensaje público a través del Secop II y deberá contener la manifestación de cumplir con su condición de Mipyme de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

La solicitud de limitante se hará a través de documento adjunto en la plataforma del SECOP II.

La solicitud deberá contener:

1. Solicitud clara de que el proceso se limite únicamente a MIPYMES COLOMBIANAS
2. Nombre y/o razón social del proponente
3. Domicilio principal
4. Tiempo de constitución como MIPYME
5. Teléfono
6. Dirección
7. Dirección de Correo Electrónico

Las MIPYMES deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la Ley a través de soporte que ha de adjuntarse a la solicitud de limitante, en los siguientes términos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019 "por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011" o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Por lo anterior, y una vez limitado el presente proceso de selección, sólo podrán presentar ofertas el día de cierre y presentación de propuestas, empresas que acrediten su condición de MIPYME de conformidad con los anteriores requisitos y en los términos el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, de la misma manera solo se aceptarán las ofertas de Mipymes Colombianas o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes Colombianas.

El ICA verificará los anteriores requisitos, y dentro del término señalado en el cronograma

del proceso publicará aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a MIPYMES o si podrá participar cualquier otro interesado.

13. ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTES

El comité económico estructurador procede a verificar sí la necesidad se puede suministrar a través de uno o varios Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente, se realiza la consulta mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano en la página https://www.colombiacompra.gov.co/, a la fecha de proyección del presente estudio previo.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los resultados que arrojan la búsqueda de acuerdo marcos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano se concluye que la necesidad planteada, no se encuentra contemplada en acuerdo marco de precios, tal como se puede evidenciar en el portal de Colombia Compra Eficiente, el estructurador del proceso de conformidad con la cuantía del proceso decide convocarlo por medio de la modalidad de Mínima Cuantía prevista en la Ley 1150 de 2007.

14. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Teniendo en cuenta lo desarrollado en el ANALISIS DEL SECTOR y debido a que, para el desarrollo del contrato a ser suscrito con ocasión de este proceso de selección, los perfiles requeridos son tan específicos y especializados, la Entidad considera que es improcedente imponer la obligación al contratista de incorporar en el aprovisionamiento de los servicios asociados la contratación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

15. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Teniendo en cuenta que el presente proceso de contratación corresponde a una mínima cuantía, a continuación, se relacionan los Acuerdos Comerciales vigentes que aplican para este, lo anterior, con base en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Colombia Compra Eficiente- M-MACPC-14-:

Acuerdo comercial	Entidad Estatal Incluida	VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES Entidades generales del nivel nacional	Presupuesto del Proceso de Contratación en el rango de valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
CAN	SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de	SI	SI

Acuerdo comercial	Entidad Estatal Incluida	VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES Entidades generales del nivel nacional	Presupuesto del Proceso de Contratación en el rango de valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación		

* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).

16. ANEXOS:

Hacen parte integral del presente estudio previo y del contrato a celebrar los siguientes anexos:

1. ANEXO 0 – ANALISIS DEL SECTOR.
2. ANEXO 3 - MATRIZ DE RIESGOS INTERVENTORÍA.
3. ANEXO 1 - ANEXO TECNICO INTERVENTORÍA.
4. ANEXO 1A ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS.
5. ANEXO 2 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
6. ANEXO 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
7. ANEXO 5. ACUERDO DE CONSORCIO O DE UNIÓN TEMPORAL.
8. ANEXO 6 MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO PARAFISCALES.
9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 2523.
10. ANEXO 8 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.
11. ANEXO 8B - EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE.
12. Anexo No. 8C - CARTA DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO.
13. ANEXO No. 12 ACREDITACIÓN MIPYME.
14. ANEXO 15 OFERTA ECONOMICA (FORMATO EXCEL).

KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI
Coordinador Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento

Estructuración técnica:	Carlos Hernán García Arango – Arquitecto Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento.
Estructuración jurídica:	Miguel Ángel Mancera Villa - Abogado Grupo de Procesos de Selección Contractual
Estructurador económico:	Eilin Daniela Garzon Torres – Grupo de Procesos de Selección Contractual
Vo.Bo.:	Paula Andrea Cepeda Rodríguez – Coordinadora Grupo de Procesos de Selección Contractual